

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MEDICINA DE FAMILIA Y COMUNITARIA

TÍTULO I. DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL. DENOMINACIÓN, NATURALEZA, FINES, DOMICILIO, ÁMBITO, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 1. Denominación

La asociación se denomina **Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria**, con el acrónimo **semFYC**. Se registrará, con carácter general, por la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo Reguladora del Derecho de Asociación, y sus normas complementarias y de desarrollo, y, en su caso, las que las sustituyan; de forma específica, se registrará por el contenido de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y forma jurídica. Federación

La Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria es una Federación de asociaciones autónomas de médicos y médicas especialistas en Medicina Familiar y Comunitaria, de naturaleza científica y profesional.

Podrá federarse y confederarse con otras asociaciones o federaciones que tengan objetivos y funciones análogas.

La federación goza de personalidad jurídica propia y diferenciada de las asociaciones federadas, tiene plena capacidad de obrar y carece de ánimo de lucro.

ARTÍCULO 3. Ámbito territorial

La Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria desarrolla sus actividades en todo el territorio del Estado español. Dicho ámbito no excluye ni limita la posibilidad de desarrollar actividades de ámbito o alcance supranacional, ya sea por sí misma o en relación y cooperación con otras entidades que persigan fines análogos o similares.

ARTÍCULO 4. Domicilio social

El domicilio social de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria se halla en la ciudad de Barcelona, calle Diputació, número 320, bajo.

ARTÍCULO 5. Duración

La Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria tendrá duración indefinida y solo se disolverá por las causas y en la forma prevista en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, en sus normas complementarias, de desarrollo o ejecución y en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 6. Fines sociales

El objeto social de la entidad es el fomento, desarrollo, promoción y divulgación de **la Medicina Familiar y Comunitaria, con independencia del ámbito donde se desarrolle su labor profesional** y en todos los aspectos relacionados con ella. Del mismo modo, se considera también objeto social el desarrollo profesional de sus miembros y del conjunto de profesionales que trabajan en cualquiera de los ámbitos de la Medicina Familiar, la defensa de los intereses profesionales de los mismos y su formación continuada, el desarrollo de la investigación en el ámbito de la salud y la promoción y mejora de la salud de la ciudadanía, que realizará en colaboración con las organizaciones sanitarias, políticas y docentes.

La Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria tiene como finalidades generales:

1. Promocionar y fomentar el progreso de la Medicina Familiar y Comunitaria como especialidad médica y como disciplina académica.
2. Desarrollar y divulgar el perfil profesional de la médica y el médico de familia, sus valores, sus principios y sus competencias.
3. Mejorar la calidad de la Atención Primaria y de todos los ámbitos profesionales de la Medicina Familiar y Comunitaria dando respuesta a las necesidades de salud de la ciudadanía, y con este objetivo trabajar para constituirse en un referente social en estos ámbitos.
4. Promocionar la Atención Primaria de Salud como el nivel asistencial que regule, coordine y cohesione el sistema sanitario en todo el estado español.
5. Consolidar, desde la perspectiva de la complementariedad, la comunicación, participación y colaboración entre la semFYC y las sociedades federadas y sus socios y socias.
6. Fomentar la interacción entre los médicos y las médicas de familia y otros especialistas, y con todos los sectores de la Sociedad con los que puedan relacionarse y promover actividades de aplicación comunitaria destinadas a mejorar la salud de la ciudadanía.
7. Representar y defender los intereses de sus miembros dentro del marco legal, ante los organismos de las administraciones públicas, sanitarias y docentes, y ante otros órganos o entidades nacionales e internacionales, públicas o privadas.
8. Servir de órgano informativo en todo lo relativo a las funciones y fines de la especialidad y colaborar, mediante la elaboración de estudios e informes, con las administraciones y entidades tanto públicas como privadas.
9. Gestionar la resolución de conflictos entre sus miembros por aspectos relacionados con la disciplina, y defender sus intereses en situaciones relacionadas con la misma.

ARTÍCULO 7. Actividades sociales

Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria organizará y realizará todas aquellas actividades y funciones que estime precisas y oportunas, entre otras:



1. Organizará, realizará y celebrará actos y actividades de carácter profesional, formativo, de investigación, culturales o asistenciales, de forma individual o en colaboración con las administraciones públicas, organismos nacionales o internacionales, centros de salud, hospitales, colegios de médicos, facultades de medicina, otras entidades científicas, y cualquier organización y colectivo.
2. Organizará actividades de carácter científico-médico, científico-cultural, docente y de perfeccionamiento, tales como congresos, sesiones, reuniones, debates, foros, simposios, cursos y otras manifestaciones similares.
3. Promoverá la docencia y la investigación en Medicina Familiar y Comunitaria, en todos sus ámbitos, mediante la concesión, en su caso, de premios, becas y ayudas a la docencia e investigación científicas.
4. Editará, publicará, producirá y/o distribuirá publicaciones, revistas, libros, informes y otros documentos, relacionados con la Medicina Familiar y Comunitaria y todos sus ámbitos, en cualquier medio o soporte; encargará, redactará y divulgará informes, guías y recomendaciones en todos los ámbitos de la Medicina Familiar y Comunitaria.
5. Representará al conjunto de profesionales de la Medicina Familiar y Comunitaria en foros, reuniones o actos similares, nacionales e internacionales.
6. Homologará, acreditará y certificará servicios y actividades de formación realizados por profesionales, encaminados al mantenimiento, la capacitación y el perfeccionamiento de los conocimientos que se encuentran recogidos en la especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria en todos sus ámbitos y desarrollará sistemas y/o herramientas para la evaluación y acreditación del desempeño profesional.
7. Realizará cualquier otra actividad que los órganos de dirección y de representación acuerden en cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 6 de los presentes estatutos.
8. Las actividades y funciones las llevará a cabo la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria directamente, ya sea sola, con la participación de las distintas sociedades federadas o en colaboración con otras personas físicas o jurídicas.

ARTÍCULO 8. Interpretación de los estatutos

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en los presentes estatutos y cubrir sus lagunas, siempre con total sumisión a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

ARTÍCULO 9. Modificación de estatutos

1. La Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria podrá modificar total o parcialmente sus estatutos, mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente con este objeto.

La Asamblea General quedará válidamente constituida de conformidad al quórum establecido en el artículo 24.2 de estos estatutos, siendo necesario para la aprobación de la modificación el voto favorable de la mayoría cualificada de los votos que correspondan a miembros presentes.

2. La propuesta de modificación de estatutos será realizada por la Junta Directiva, que la notificará a las sociedades federadas y a todas las personas asociadas con al menos dos meses de antelación a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria en la que se someta a votación. En dicha Asamblea se votará la propuesta elaborada por la Junta Directiva, así como aquellas enmiendas formuladas conjuntamente por compromisarias y compromisarios que representen al menos un 15% de la totalidad de ellos y/o 100 miembros de la sociedad. Las enmiendas han de presentarse en la secretaría de la semFYC, por escrito o en formato electrónico, debidamente identificadas, con al menos 22 días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea. Las enmiendas presentadas solo serán válidas si son ratificadas por las personas que hacen enmiendas mediante la firma de todas ellas, efectuada en los 7 días naturales posteriores a la presentación del escrito a la secretaría.
3. La Junta Directiva aprobará el procedimiento para el debate de las enmiendas en la Asamblea General Extraordinaria, y lo dará a conocer a sus miembros con suficiente antelación.

